

C. P. VIC. ORDINARIO N° 12.000/350 /VRS.

DECLARA APTA Y NO APTAS PARA EL BAÑO LAS PLAYAS EMPLAZADAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN VICENTE, POR EL PERÍODO ESTIVAL 2018/2019.

TALCAHUANO, 28 DICIEMBRE 2018.

VISTOS; Lo establecido en el Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, promulgado por D.S. (M.) N° 1.340 bis de 1941; D.F.L. N° 292 del 25 de julio de 1953 “Ley Orgánica de la D.G.T.M. y M.M.”; D.S. (M) N° 1190 de diciembre de 1978, “Organiza el Servicio de Búsqueda y Rescate Marítimo”, dependiente de la Armada de Chile”, Res. D.G.T.M y M.M. Ord. N° 12.600/868 del 16 de noviembre de 2007 “Imparte instrucciones para dar protección a bañistas y deportistas náuticos en el área marítima, fluvial y lacustre de responsabilidad de la Autoridad Marítima”; Plan Subsidiario de Protección Civil de Playas y Balnearios de la Capitanía de Puerto de San Vicente Ord. N° 12.600/341 de fecha 10 de diciembre de 2018; Oficio Ord. N° 456 del Seremi de Salud de la Región del Bio Bío de fecha 14 de noviembre de 2018, que informa calidad sanitaria del agua en las playas de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Vicente y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente;

RESUELVO:

- 1.- **DECLÁRESE**, a las siguientes playas de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Vicente, para el período estival 2018/2019, como “**PLAYA APTA Y NO APTAS PARA EL BAÑO**”. Las playas declaradas como “**NO APTAS PARA EL BAÑO**”, presentan diferentes condiciones de seguridad oceanográficas (fuertes corrientes y oleajes), como también de morfología (fondo disparejo, hoyos, o canalizos, restos náufragos, etc.) o bien no disponen del equipamiento mínimo de seguridad, debiendo ser usadas sólo como solaneras, de tal manera que el baño en estas playas es de exclusiva responsabilidad de las propias personas.

PLAYA APTA

COMUNA DE HUALPÉN:

- a) PLAYA LENGUA.

PLAYAS NO APTAS

COMUNA DE HUALPEN

- a) PLAYA LOS CUERVOS.
b) PLAYA RAMUNTCHO.
c) PLAYA CHOME.
d) PLAYA PERONE.
e) PLAYA ROCOTO.
f) PLAYA LOS BURROS.
g) PLAYA DE RÍO DESEMBOCADURA RÍO BIO BÍO.
h) PLAYA DE MAR DESEMBOCADURA RÍO BIO BÍO.

COMUNA DE TALCAHUANO:

- a) PLAYA PUNTA LOBOS. (SECTOR PARQUE TUMBES)
 - b) PLAYA LA BALLENA. (SECTOR PARQUE TUMBES)
 - c) PLAYA INFIERNILLO.
- 2.- Asimismo, todas las playas que no se mencionan en el párrafo precedente serán consideradas como **“NO APTAS PARA EL BAÑO”**.
- 3.- La presente resolución tendrá vigencia desde el **28 de diciembre de 2018 hasta el 15 de marzo de 2019**, fecha en que se pondrá término al período estival sin dictarse una nueva resolución.
- 4.- Las respectivas municipalidades con playas **“APTAS O NO APTAS PARA EL BAÑO”** deberán disponer la instalación de letreros indicativos de su condición en un lugar visible al acceso de la playa, además indicar de la prohibición de bañar animales, arrojar basuras o desperdicios a las aguas, practicar pesca deportiva y de efectuar corridas de natación sin la autorización de esta Autoridad Marítima. Asimismo, se deberá establecer un servicio de retiro de basuras y aseo de las playas de sus comunas, conforme a lo establecido en Art. 3°, letra f), de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el cual deberá efectuarse entre las 21:00 y las 10:00 hrs.
- 5.- Los sectores de las caletas de pescadores, se consideran **NO APTOS PARA EL BAÑO**, por cuanto en ellas se realizan faenas propias de las caletas, tales como varadas de embarcaciones y trabajos propios de la pesca artesanal.
- 6.- Los eventos que se planifiquen en las diferentes playas de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Vicente, deberán ser patrocinados por la Ilustre municipalidad respectiva, contar con la autorización por escrito de la Gobernación Provincial, en caso de eventos masivos, Carabineros de Chile y la Autoridad Marítima, debiendo dichas solicitudes ser presentadas con la anticipación necesaria para su estudio y resolución. En todo caso no se autorizaran eventos que propendan el consumo de bebidas alcohólicas y/o drogas en ninguna de sus formas, debiendo respetarse toda normativa legal nacional.
- 7.- El público asistente al borde costero deberá acatar las instrucciones de prevención y seguridad de los salvavidas, respetando además la señalética con indicaciones que posean las playas ya indicadas, en beneficio de su seguridad y la de sus familias. Además deberá velar por el resguardo de las buenas costumbres y la moral.
- 8.- El no cumplimiento de la disposición señalada en párrafo precedente será motivo de sanción, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 496, número 9 del Código Penal, por la causal de **“BAÑARSE QUEBRANTANDO LAS REGLAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD”**.

El Concesionario de la playa de “Lenga” **Apta para el Baño**, deberá tener todos los elementos de seguridad exigidos en las normas de seguridad emitidas por la Autoridad Marítima para la temporada 2018-2019 entre las 10:00 y las 20:00 hrs., de cada día. Cualquier contravención a esta norma, será causal suficiente para la inhabilitación en forma inmediata de la playa y caducidad de su permiso temporal.

- 9.- **PROHÍBASE**, las siguientes actividades en las playas y borde costero de jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Vicente:
- a) La ejecución de todo tipo de eventos masivos en las playas y costaneras colindantes no autorizados.
 - b) La instalación de cualquier clase de publicidad, visual o acústica.
 - c) La circulación de vehículos motorizados en las playas, terrenos de playa y demás bienes nacionales de competencia del Ministerio de Defensa Nacional, conforme a lo dispuesto en Orden Ministerial N° 2 de 1998.
 - d) La circulación de vendedores ambulantes sin los permisos vigentes del Servicio de Salud y/o Municipalidad respectiva.
 - e) El expendio, consumo, transporte de bebidas alcohólicas y/o cualquier sustancia psicotrópica en los sectores de playa, terreno de playa, embarcaciones y en el agua.
 - f) La instalación de carpas entre las 19:00 y las 10:00 horas, en los terrenos de playa y aquellos lugares que no reúnan las condiciones sanitarias reglamentarias.
- 10.- En caso que alguna de las playas mencionadas anteriormente, sea solicitada para ser concesionada y de cumplimiento a lo establecido de acuerdo a medidas de seguridad solicitadas por esta Autoridad Marítima, quedara declarada como "PLAYA APTA PARA EL BAÑO" durante este periodo estival, la que será publicada en página web www.directemar.cl / USUARIO MARITIMO / MARCO NORMATIVO / RESOLUCIONES LOCALES / RESOLUCIONES LOCALES GOBERNACION MARITMA DE TALCAHUANO / CAPITANIA DE PUERTO DE SAN VICENTE, o en www.137.cl.
- 11.- Deróguese, la Resolución C.P San Vicente Ord. N° 12.000/338 del 13 de diciembre de 2018.
- 12.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

FIRMADO

**CAMILA OVIEDO MALDONADO
TENIENTE SEGUNDO LT
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN VICENTE
SUBROGANTE**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- INTENDENCIA REGIONAL DEL BÍO BÍO.
- 2.- DIRECCIÓN DE SEG. Y OP. MARÍTIMAS (V.)
- 3.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA (T.).
- 4.- I. MUNICIPALIDAD DE HUALPÉN.
- 5.- I. MUNICIPALIDAD DE TALCAHUANO.
- 6.- SEREMI DE SALUD REGIÓN DEL BÍO BÍO.
- 7.- FISCALÍA LOCAL DE TALCAHUANO.
- 8.- DIRECTOR REGIONAL DE TURISMO.
- 9.- 2DA. COMISARÍA DE TALCAHUANO.
- 10.- 4TA. COMISARÍA DE HUALPÉN.
- 11.- DEPTO. INMAR C.P. VIC
- 12.- ARCHIVO OP. C.P. VIC.